



7.1.1.2.1.2. División de Amparos Fiscales y Administrativos

1. Definir y, obtenida su validación, difundir la normatividad y criterios jurídicos para el trámite y desahogo de los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes, en los que el Instituto, el Consejo Técnico y/o el Director General sean parte.
2. Representar al Instituto, Consejo Técnico y Director General, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la Ley, cuando éstos sean parte en juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes, que afecten el interés institucional.
3. Ejercitar ante los tribunales federales que correspondan, los derechos, improcedencias y defensas a favor del Instituto e interponer los recursos que procedan, respecto de aquellos juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes de su competencia.
4. Coordinar la atención de los juicios de amparos fiscales y administrativos contra actos o leyes, substanciando aquellos en los que algún órgano o unidad administrativa del Instituto de Nivel Central sea parte y se afecte el interés institucional.
5. Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que deban ser rendidos por las autoridades responsables de Nivel Central y formular alegatos.
6. Coordinar la elaboración del recurso de revisión contra las sentencias adversas al interés institucional, de los recursos de queja y reclamación procedentes, así como la formulación de demandas de amparo directo o indirecto y la promoción de los incidentes de ejecución de las sentencias.
7. Transigir en los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes, así como abstenerse de interponer los recursos y formular promociones, cuando conforme a la normatividad institucional y previa autorización del Coordinador de Asuntos Contenciosos, así convenga a los intereses del Instituto.
8. Atender de manera conjunta con las áreas jurídicas operativas involucradas, los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes, en los que por su importancia y trascendencia se ejerza la facultad de atracción por parte del Director Jurídico y el Coordinador de Asuntos Contenciosos.
9. Elaborar los planteamientos respecto a los términos en que se interpondrán las denuncias de contradicciones de tesis, de los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes ante los tribunales respectivos.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

10. Coordinar la elaboración de los requerimientos para solicitar a los órganos y unidades administrativas del Instituto, aquella información, documentación y toda clase de elementos de carácter probatorio, que sean necesarios para la atención de los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes.
11. Analizar los factores que inciden para la interposición de los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes en los que se vea involucrado el Instituto, el Consejo Técnico y/o el Director General y, elaborar los criterios conforme a los cuales se realicen las acciones correctivas y preventivas, que promuevan su extinción, y una vez aprobados, realizar su difusión.
12. Revisar el desahogo de los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos y contra leyes que se atiendan conjuntamente con las áreas jurídicas operativas, así como la atención de requerimientos judiciales en esta materia.
13. Coordinar la asesoría y apoyo a los órganos y unidades administrativas del Instituto, así como a las áreas jurídicas operativas, en las consultas que formulen respecto a los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes.
14. Coordinar la recopilación de los criterios judiciales y jurídicos institucionales, tesis y jurisprudencias relacionadas con los juicios de amparo en materia administrativa y fiscal contra actos o leyes y promover su sistematización y difusión a las áreas jurídicas operativas.
15. Suplir las ausencias del Coordinador de Asuntos Contenciosos en los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos o leyes.
16. Coordinar la gestión de los juicios de amparo fiscales y administrativos contra actos y/o leyes, con los Jueces, Magistrados y Ministros del Poder Judicial de la Federación, para encauzar sus criterios con la finalidad de obtener sentencias favorables.
17. Las demás que le señalen la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como aquellas que le encomiende el Director Jurídico o el Coordinador de Asuntos Contenciosos.